Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00783-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Aporte el poder especial conferido por la demandante para instaurar la demanda ejecutiva contra el señor Samuel Vargas Santamaría, de acuerdo con lo señalado en los artículos 75 del C.G.P. y 5 de la Ley 2213 de 2022.

2.-) La presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 055, de fecha 5 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

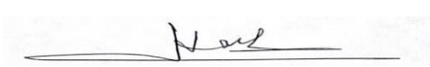

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24fc52933ac441b33c3d9086982bf8f4add9b97b7d383db62073de14db3ca3eb**

Documento generado en 04/04/2024 02:26:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00409-00

En atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por **RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento** contra **Jeisson Alexander Hernández Díaz**.

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo identificado con la placa **GSQ-869**, marca Renault, modelo 2022, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento** sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría líbrese el correspondiente oficio.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor de **RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento**, una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería a la doctora Carolina Abello Otálora como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 055, fecha 5 de abril de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.

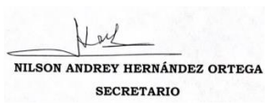

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab617e26af09aa34c6d2b5e6d19ff1750b1334321e44e1425132648a657b219a**
Documento generado en 04/04/2024 02:26:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00413-00

En atención a los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por el **Banco Finandina S.A BIC.** contra **Andrés Bueno Ribero**.

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo identificado con la placa **LLR-273**, marca Chevrolet, modelo 2024, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **Banco Finandina S.A BIC.**, sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría líbrese el correspondiente oficio.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor del **Banco Finandina S.A BIC.**, una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería a la doctora Linda Loreinys Pérez Martínez como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 055, fecha 5 de abril de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.

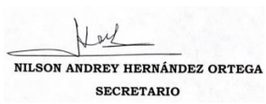

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f592a88ca1a7e7ab53cba959a56ef815a039b86848d35ed1dd55fd2df0b975d0**
Documento generado en 04/04/2024 02:26:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00417-00

En atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por **GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento** contra **Indira Ganem Pombo**.

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo identificado con la placa **LRM-576**, marca Chevrolet, modelo 2023, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento** sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría líbrese el correspondiente oficio.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor de **GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento**, una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería al doctor Álvaro Hernán Ovalle Pérez como apoderado de la parte actora, en los términos y para los

fines del poder conferido.

5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 055, fecha 5 de abril de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.

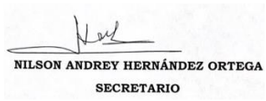

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA

SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ccad91f5aad30e42facaee443ce18e7990f21fff52a071ef3d5eed4440d4e27**

Documento generado en 04/04/2024 02:26:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00418-00

En atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por **Bancolombia S.A.** contra **Yara Melissa Zuluaga Zuluaga**.

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo identificado con la placa **MSX-497**, marca Nissan, modelo 2013, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **Bancolombia S.A.** sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría líbrese el correspondiente oficio.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor de **Bancolombia S.A.,** una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería a la sociedad AECSA S.A.S. como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido, quien en este asunto obra por conducto de la doctora Katherin López Sánchez.

5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 055, fecha 5 de abril de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.

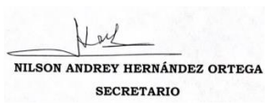

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34ae9d3077d47ab7288f1ab993b8f5524a29b0cd2187f465048b049461dee5c1**
Documento generado en 04/04/2024 02:26:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00422-00

En atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por **Bancolombia S.A.** contra **Andrea Judith Soregaroli**.

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo identificado con la placa GHZ-016, marca KIA, modelo 2020, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **Bancolombia S.A.** sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría líbrese el correspondiente oficio.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor de **Bancolombia S.A.,** una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería a la sociedad AECSA S.A.S. como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido, quien en este asunto obra por conducto de la doctora Katherin López Sánchez.

5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 055, fecha 5 de abril de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.

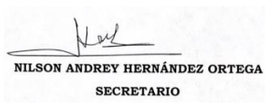

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ce58603cff9f3d555e3aba48a68f07183b2fac63dffc4721b3867bc0f2d026c**
Documento generado en 04/04/2024 02:26:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00390-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Aporte el certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de la garantía con fecha de expedición no mayor a 30 días, en el que conste la inscripción de la prenda en favor del acreedor garantizado.

2.-) La presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 055, fecha 5 de abril de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA

SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3252e3fa94cc1c9bd6ad5f7f12c1a5a4ee85524711ed8d405ab45e19ef9562e**

Documento generado en 04/04/2024 02:26:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00406-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Aporte el certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de la garantía con fecha de expedición no mayor a 30 días, en el que conste la inscripción de la prenda en favor del acreedor garantizado.

2.-) La presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3°, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 055, fecha 5 de abril de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA

SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffe907739e392bfd8186833d3b872ecf02bad77768aba323dca1b43866e8e2c8**

Documento generado en 04/04/2024 02:26:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00415-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Aporte el formulario de registro de la inscripción de la garantía mobiliaria expedido por Confecámaras.

2.-) Aporte el certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de la garantía con fecha de expedición no mayor a 30 días, en el que conste la inscripción de la prenda en favor del acreedor garantizado.

3.-) La presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 055, fecha 5 de abril de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

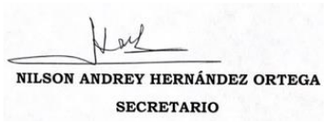

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad443d64f359d05dfdc107c147d00171c437c6c270f2548e99d4f5d90055bc4f**
Documento generado en 04/04/2024 02:26:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00426-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Aporte el certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de la garantía con fecha de expedición no mayor a 30 días, en el que conste la inscripción de la prenda en favor del acreedor garantizado.

2.-) La presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 055, fecha 5 de abril de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA

SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **840ded1c6e277e366ed3505c49331bf56ccd846217c3d92a14104169d4582744**

Documento generado en 04/04/2024 02:26:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00332-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Allegue el certificado de tradición y libertad del vehículo identificado con la placa UFX-965 con fecha de expedición inferior a treinta (30) días.

2.-) Aclare el hecho n° 3 de la demanda, en el sentido de identificar el vehículo "*camioneta Luv 2600*".

Para lo anterior, deberá indicar la placa respectiva, y aportar el certificado de tradición y libertad del citado rodante.

Además, deberá indicar en qué consistió el pago de la suma de "*$27.000.000*" con el citado rodante, es decir, si se efectuó la inscripción de la transferencia de dominio en el respectivo certificado, y si se realizó la entrega correspondiente.

3.-) Aclare el hecho 3° de la demanda, en el sentido de precisar a qué se refiere con las expresiones "*un rivete*" y "*descontados de la obra*".

4.-) Modifique o aclare el hecho 7° de la demanda, porque utiliza

expresiones confusas.

5.-) Informe quién tiene la posesión del vehículo identificado con la placa UFX-965, y de forma clara indique cómo adquirió dicha posesión.

6.-) Indique la pertinencia de los hechos 8° y 9° de la demanda, porque no se observa que versen sobre el contrato cuya resolución pretende.

De ser el caso, deberá excluirlos.

7.-) Indique el motivo por el cual pretende el cobro de intereses moratorios en el presente asunto (pretensión "*cuarta*").

8.-) Adecúe el acápite de notificaciones, en el sentido de indicar la dirección electrónica de enteramiento del señor Diego Alejandro Castilblanco Sanabria.

9.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un **único** escrito contentivo de la demanda.

10.-) La presente providencia no admite recurso alguno (inciso 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 055, de fecha 5 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

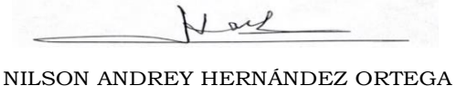

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **486e2c70f37aa8fd038d2dedaedcd3bbf28be7f9bac51e95314b11849f1d0f0f**

Documento generado en 04/04/2024 02:26:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00020-00

La abogada Carolina Abello Otálora allegó un memorial orientado a solicitar el embargo de un inmueble [archivo 017, cdo. 002 E.D.].

Empero, la citada profesional del derecho no es la apoderada reconocida en el presente asunto, de manera que no se tramitará la evocada petición.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 055, de fecha 5 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

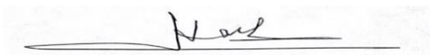

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e60255d1ef1b6c397825da50659eee76a5c0adc43d6df8a4277be2fcb0f5c857**
Documento generado en 04/04/2024 02:26:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00365-00

La parte actora guardó silencio respecto a lo ordenado en el proveído de 18 de marzo de 2024, mediante el cual se inadmitió la demanda [archivo 007 E.D.].

En consecuencia, se rechaza la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

JHB

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 055, de fecha 5 de marzo de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

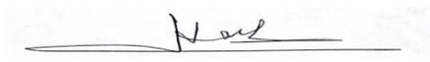

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46e1e62f28e80f572e4a154f16807fd78ac6d04b1f5bc375956ab1abe612f74a**

Documento generado en 04/04/2024 02:26:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01177-00

Se entera a las partes lo informado por la Cámara de Comercio de Bucaramanga en la respuesta suministrada con motivo de la medida cautelar decretada en el presente asunto [archivo 011 C. 2 E.D.]

Lo anterior, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(3)

JHB

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 055, de fecha 5 de abril de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

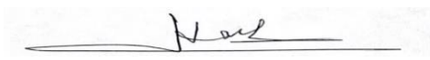

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94b2a4e015c68eca797400addbe35c10c1a91dc7e581bd0292f75ee1ae7f568b**

Documento generado en 04/04/2024 02:26:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00247-00

La apoderada del acreedor garantizado informó que el vehículo identificado con la placa KON-665 fue aprehendido y dejado a disposición en el parqueadero Servicios Integrados Automotriz S.A.S. [archivo 010 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Decretar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis.

2.-) Ordenar a la secretaría comunicar esta decisión a los intervinientes en este asunto y al **deudor garante** en la dirección informada en el escrito de la solicitud, a quienes deberá remitir copia del oficio de levantamiento de la orden de aprehensión y su constancia de trámite ante la autoridad competente.

Así mismo, deberá elaborar las comunicaciones correspondientes y tramitarlas con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

3.-) Terminar la presente actuación debido a que la acción se orientó, exclusivamente, a lograr la aprehensión y posterior entrega de la garantía mobiliaria, según lo señalado en el Decreto 1835 de 2015.

4.-) Ordenar al parqueadero Servicios Integrados Automotriz S.A.S., que realice la entrega del citado automotor al

representante legal y/o quien haga sus veces del acreedor garantizado.

5.-) Ordenar al acreedor garantizado para que retire de inmediato el automotor del citado parqueadero, de lo cual deberá informar al despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia.

6.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

JHB

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 055, de fecha 5 de abril de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

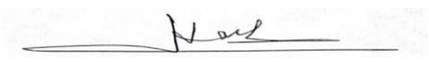

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4096df01a26cf6068a260b9cd227d01460e005fbee840e2dedbf1d62ae0ba5a**
Documento generado en 04/04/2024 02:26:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00242-00

El apoderado del acreedor garantizado solicitó la terminación de la presente diligencia especial, con motivo de la "*entrega voluntaria del vehículo de placas LIL 679*" [archivo 012 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Decretar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis.

2.-) Ordenar a la secretaría comunicar esta decisión a los intervinientes en este asunto y al deudor garante en la dirección informada en el escrito de la solicitud.

Así mismo, deberá elaborar las comunicaciones correspondientes y tramitarlas con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

3.-) Terminar la presente actuación, según lo señalado en el Decreto 1835 de 2015.

4.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 055, fecha 5 de abril de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.

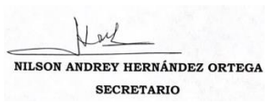

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09d7c1111cd0b9eb88ed804211619b09503f5a68045169559f4402b48ce92fb1**
Documento generado en 04/04/2024 02:26:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00087-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 012 C. 1 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 055, de fecha 5 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

JHB

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5257bf50b9b95ed13e0caf95929231ae35d6b39043c38de257aacd1b305a3a71**

Documento generado en 04/04/2024 02:26:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01281-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 013 C. 1 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 055, de fecha 5 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

JHB

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f77bf448d63e4531d5401f7ce08f59202f486a486572587384d6f49e7334bca3**

Documento generado en 04/04/2024 02:26:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01293-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 013 C. 1 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 055, de fecha 5 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

JHB

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee18bbe5466840d78b626d33bd6d8c2d2d8ebc41d1d8ee06d6a9a6494dd823c7**
Documento generado en 04/04/2024 02:26:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00087-00

En procura de continuar con el trámite procesal correspondiente, y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone:

1.-) Remitir el proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para lo de su cargo.

2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente a la referida oficina judicial en la fecha dispuesta para este juzgado, esto es, el 25 de abril de 2024.

Para lo anterior deberá dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

JHB

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 055, de fecha 5 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

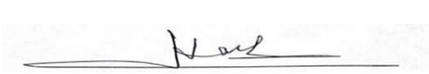

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caf3b3c327c76a5e880ce0e515c4d0804f1f25b36f97d3e03502f0b2da87c876**

Documento generado en 04/04/2024 02:26:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01192-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 014 C. 1 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 055, de fecha 5 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

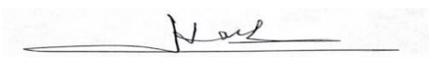

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

JHB

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf121e4fd1062dfeecec7d190b9f75f7bbe0121822e861a67a1184301fc2d8bf**

Documento generado en 04/04/2024 02:26:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01288-00

Se entera a las partes lo informado por las entidades bancarias en las respuestas suministradas con motivo de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto [archivos 006 a 014, cdo. 002 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

MAO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 055, de fecha 5 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce45b9b4ec0fa54d076bb3983110f448dc9e10813294023b781fc3f96ce50671**

Documento generado en 04/04/2024 02:26:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01281-00

En procura de continuar con el trámite procesal correspondiente, y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone:

1.-) Remitir el proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para lo de su cargo.

2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente a la referida oficina judicial en la fecha dispuesta para este juzgado, esto es, el 25 de abril de 2024.

Para lo anterior deberá dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

JHB

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 055, de fecha 5 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

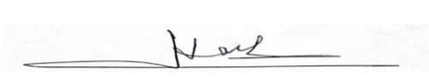

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d956c7c700e9927d2995bf6cee4ff5c3d39590b1443c8439b483ab5036a90366**

Documento generado en 04/04/2024 02:26:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01293-00

En procura de continuar con el trámite procesal correspondiente, y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone:

1.-) Remitir el proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para lo de su cargo.

2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente a la referida oficina judicial en la fecha dispuesta para este juzgado, esto es, el 25 de abril de 2024.

Para lo anterior deberá dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

JHB

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 055, de fecha 5 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

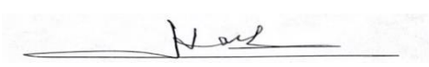

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9397cb283e1fedb53725dbcf9060748e648482b26a4b1fa0ce031049e2bd77c2**

Documento generado en 04/04/2024 02:26:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01177-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 015 C. 1 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 055, de fecha 5 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

JHB

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e74894620a80bc1e6631554e906349c1bf358362963c0c752d7dfd1421bf8c87**

Documento generado en 04/04/2024 02:26:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01288-00

De la revisión efectuada al expediente se advierte que el archivo 15 del cuaderno de medidas cautelares no corresponde a este asunto.

Lo anterior, porque está dirigido al Juez 6 Civil Municipal de Bogotá. Además, las partes de este proceso no corresponden a las mencionadas en el memorial.

Por lo tanto, se ordena a la secretaría el desglose de dicho archivo, y su remisión a la sede judicial correspondiente.

Cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

MAO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **690c87ac5728833cc403b0f8d8a9f446e646e6d2c55809e228b86ad719d2e3bc**

Documento generado en 04/04/2024 02:26:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01192-00

En procura de continuar con el trámite procesal correspondiente, y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone:

1.-) Remitir el proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para lo de su cargo.

2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente a la referida oficina judicial en la fecha dispuesta para este juzgado, esto es, el 25 de abril de 2024.

Para lo anterior deberá dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

JHB

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 055, de fecha 5 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

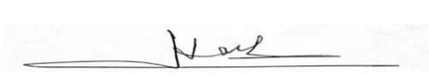

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6dbba50e547246cb53aa2e8f30e613716bdbd461df00d57a74a9115bb42baab**

Documento generado en 04/04/2024 02:26:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00982-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 016 C. 1 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 055, de fecha 5 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

JHB

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db8e4d8166bfe1a54c5269a86a7c36ee462882496f876430aa27d2e1519d3261**
Documento generado en 04/04/2024 02:26:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01177-00

En procura de continuar con el trámite procesal correspondiente, y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone:

1.-) Remitir el proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para lo de su cargo.

2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente a la referida oficina judicial en la fecha dispuesta para este juzgado, esto es, el 25 de abril de 2024.

Para lo anterior deberá dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

JHB

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 055, de fecha 5 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

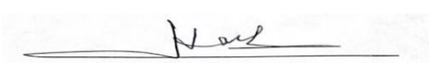

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d13d13cd56567e9aa5d8f5ef9c00c038206d10baeb636feeec5a765ef797543a**

Documento generado en 04/04/2024 02:26:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00982-00

En procura de continuar con el trámite procesal correspondiente, y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone:

1.-) Remitir el proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para lo de su cargo.

2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente a la referida oficina judicial en la fecha dispuesta para este juzgado, esto es, el 25 de abril de 2024.

Para lo anterior deberá dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

JHB

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 055, de fecha 5 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

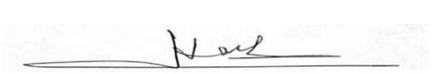

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54e10c5318a2a57d6257abd0401610661621f036d347d34b0182cae6ef8bf093**

Documento generado en 04/04/2024 02:26:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003062-2017-00795-00

Se profiere sentencia anticipada en el proceso ejecutivo promovido por la Cooperativa Casa Nacional del Profesor -Canapro - contra Lisandro Andrés Ramírez Labrador y Luisa Fernanda Garavito, en virtud de lo previsto en el numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

1.-) La Cooperativa Casa Nacional del Profesor -Canapro- instauró demanda ejecutiva de menor cuantía contra Lisandro Andrés Ramírez Labrador y Luisa Fernanda Garavito Aparicio. En procura de ese cometido presentó para el cobro el pagaré n° 447376 por el valor de $48.089.580 m/cte [fl. 11, archivo 001, cdo. 1 E.D.].

2.-) En la demanda fue solicitado el pago de los siguientes rubros [fl. 17, archivo 001, cdo. 001 E.D.]:

Pagaré n° 447376.

2.1.-) La suma de $18.072.882 m/cte., por concepto del capital insoluto acelerado contenido en el citado pagaré.

2.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral anterior, liquidados a la máxima tasa legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda (15 de junio de 2017) [fl. 25, archivo 001, cdo. 001 E.D.] hasta cuando se verifique el pago total.

2.3.-) Las cuotas de capital vencidas y no pagadas que se discriminan a continuación:

Fecha de exigibilidad	**Valor**
30 de marzo de 2016	$386.963 m/cte.
30 de abril de 2016	$393.252 m/cte.
30 de mayo de 2016	$399.642 m/cte.
30 de junio de 2016	$406.136 m/cte.
30 de julio de 2016	$412.736m/cte.
30 de agosto de 2016	$419.442 m/cte.
30 de septiembre de 2016	$426.259 m/cte.
30 de octubre de 2016	$433.185 m/cte.
30 de noviembre de 2016	$440.225 m/cte.
30 de diciembre de 2016	$447.378 m/cte.
30 de enero de 2017	$454.648 m/cte.
30 febrero de 2017	$462.036 m/cte.
30 de marzo de 2017	$469.544 m/te.
30 de abril de 2017	$477.174 m/cte.
30 de mayo de 2017	$484.929 m/cte.

2.4.-) Los intereses moratorios causados sobre las sumas mencionadas en el numeral 2.3.-), liquidados a la máxima tasa legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas de capital hasta que se verifique su pago total.

2.5.-) La suma de $4.594.826 m/cte., por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados contenidos en el pagaré base de la ejecución.

3.-) El extremo actor fundamentó las anteriores pretensiones en los supuestos fácticos que se resumen a continuación:

3.1.-) Los demandados suscribieron a favor de la Cooperativa Casa Nacional del Profesor -Canapro- el pagaré n° 447376 por la suma total de $48.089.580 m/cte.

3.2.-) El actor instauró la presente acción ejecutiva, debido a la inobservancia en el pago de las obligaciones incorporadas en el título valor.

4.-) En el proveído de 20 de junio de 2017 el Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá libró el mandamiento de pago por las sumas deprecadas, toda vez que la demanda reunía las exigencias legales, y el título valor aportado con el libelo cumplía las exigencias del artículo 422 *ibidem* [fl. 31, archivo 001, cdo. 1 E.D.].

5.-) El 22 de agosto de 2018 la demandada Luisa Fernanda Garavito fue notificada por aviso del mandamiento de pago, de acuerdo con lo señalado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa, como fue informado en el auto de 18 octubre de 2018 [fls. 93 y 109, archivo 001, cdo. 001 E.D.].

6.-) El expediente fue enviado a este juzgado en virtud de las medidas de descongestión adoptadas por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

7.-) El 16 de marzo de 2023 el demandado Lisandro Andrés Ramírez Labrador fue enterado del mandamiento de pago por conducto de curador *ad litem*, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 del Código General del Proceso y 10 de la Ley 2213 de 2022 [archivo 013, cdo. 1 E.D.].

8.-) La curadora *ad-litem* en representación del citado demandado propuso las excepciones de mérito que denominó "*prescripción extintiva de la obligación y prescripción directa de la acción cambiaria*" y "*excepción genérica*" [archivo 016, cdo. 1 E.D.].

9.-) En el proveído de 19 de diciembre de 2023 se consideró que en este asunto concurren los presupuestos señalados en el artículo 278 del C.G.P., con el fin de proferir sentencia anticipada.

Así mismo, se declaró clausurado el periodo probatorio, y se corrió traslado común a las partes para alegar de conclusión [archivo 023, cdo. 1 E.D.].

10.-) Ninguno de los extremos litigiosos presentó sus alegatos de conclusión.

II. CONSIDERACIONES

1.-) Los denominados presupuestos necesarios para la normal configuración y trámite de la litis, a saber, capacidad de las partes, demanda en forma, y competencia del Juzgado, se observan en el expediente, sin que se avizore ninguna causal de nulidad con la entidad suficiente para invalidar la actuación (artículo 29 de la Constitución Política, así como los cánones 53, 82 a 90, y 422 del C.G.P).

2.-) En este asunto corresponde determinar si las excepciones de mérito denominadas "*prescripción extintiva de la obligación y prescripción directa de la acción cambiaria*" y "*genérica*" tienen la virtualidad de enervar el ejercicio de la acción cambiaria en favor del demandado Lisandro Andrés Ramírez Labrador.

La tesis del juzgado se concreta en indicar que el medio de defensa "*prescripción directa de la acción cambiaria*" está llamado a prosperar, de manera que serán negadas las pretensiones de la demanda respecto al ejecutado Ramírez Labrador.

De otra parte, se ordenará seguir adelante la ejecución contra la demandada Luisa Fernanda Garavito.

3.-) Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo fue allegado el pagaré n° 447376, documento que reúne las exigencias generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio.

El título valor aportado también cumple las particularidades establecidas en los artículos 709 y siguientes del Código de Comercio, pues contiene: *i.-)* la promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero ($48.089.580 m/cte.); *ii.-)* el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago, que corresponde al acá ejecutante; *iii.-)* la indicación de ser pagadero a la orden y; *iv.-)* la forma de vencimiento (60 cuotas ciertas y sucesivas, a partir del 30 de noviembre de 2014).

A continuación, se copian los apartes del título valor mencionado, en el cual se observa el cumplimiento de los citados requisitos:

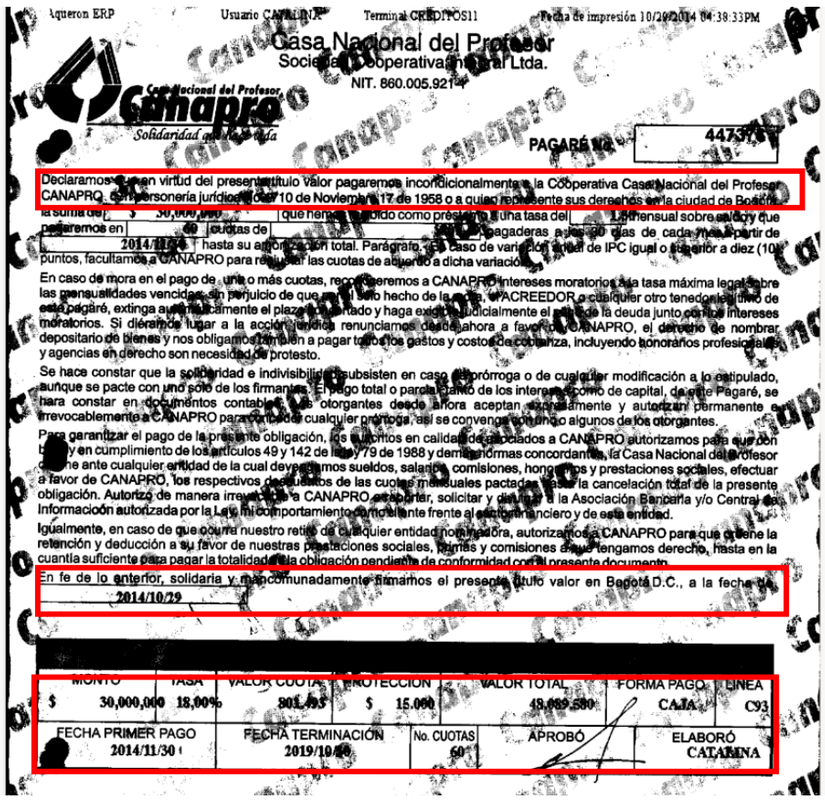

Aqueron ERP Usuario CATALINA Terminal CREDITOS11 Fecha de impresión 10/29/2014 04:38:33PM

Casa Nacional del Profesor
Sociedad Cooperativa Multiactiva Ltda.
NIT. 860.005.921-4

Casa Nacional del Profesor
Canapro
Solidaridad que fortalece

PAGARÉ No. 447376

Declaramos que en virtud del presente título valor pagaremos incondicionalmente a la Cooperativa Casa Nacional del Profesor CANAPRO, con personería jurídica del 10 de Noviembre 17 de 1958 o a quien represente sus derechos en la ciudad de Bogotá, la suma de $ 30,000,000 que hemos recibido como préstamo a una tasa del 1.5% mensual sobre saldos y que pagaremos en 60 cuotas de $ [illegible] pagaderas a los 30 días de cada mes a partir de 2014/11/30 hasta su amortización total. Parágrafo: En caso de variación anual de IPC igual o superior a diez (10) puntos, facultamos a CANAPRO para reajustar las cuotas de acuerdo a dicha variación.

En caso de mora en el pago de una o más cuotas, reconoceremos a CANAPRO intereses moratorios a la tasa máxima legal sobre las pensualidades vencidas, sin perjuicio de que el solo hecho de la mora, el ACREEDOR o cualquier otro tenedor legítimo de este pagaré, extinga automáticamente el plazo pactado y haga exigible judicialmente el saldo de la deuda junto con los intereses moratorios. Si diéramos lugar a la acción jurídica renunciamos desde ahora a favor de CANAPRO, el derecho de nombrar depositario de bienes y nos obligamos también a pagar todos los gastos y costos de cobranza, incluyendo honorarios profesionales y agencias en derecho son necesidad de protesto.

Se hace constar que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los firmantes. El pago total o parcial bajo de los intereses como de capital, de este Pagaré, se hara constar en documentos contables. Los otorgantes desde ahora aceptan expresamente y autorizan permanente e irrevocablemente a CANAPRO para cualquier prórroga, así se convenga con uno o algunos de los otorgantes.

Para garantizar el pago de la presente obligación, los suscritos en calidad de deudores autorizamos para que con base y en cumplimiento de los artículos 49 y 142 de la ley 79 de 1988 y demás normas concordantes, la Casa Nacional del Profesor CANAPRO ante cualquier entidad de la cual devengamos sueldos, salarios, comisiones, honorarios y prestaciones sociales, efectuar a favor de CANAPRO, los respectivos descuentos de las cuotas mensuales pactadas hasta la cancelación total de la presente obligación. Autorizo de manera irrevocable a CANAPRO a reportar, solicitar y dar trámite a la Asociación Bancaria y/o Central de Información autorizada por la Ley, mi comportamiento comercial frente al sistema financiero y de esta entidad.

Igualmente, en caso de que ocurra nuestro retiro de cualquier entidad nominadora, autorizamos a CANAPRO para que obtenga la retención y deducción a su favor de nuestras prestaciones sociales, primas y comisiones a que tengamos derecho, hasta en la cuantía suficiente para pagar la totalidad de la obligación pendiente de conformidad con el presente documento.

En fe de lo anterior, solidaria y mancomunadamente firmamos el presente título valor en Bogotá D.C., a la fecha de 2014/10/29

MONTO	TASA	VALOR CUOTA	PROTECCION	VALOR TOTAL	FORMA PAGO	LINEA
$ 30,000,000	18.00%	801,493	$ 15,000	48,089,580	CAJA	C93

FECHA PRIMER PAGO	FECHA TERMINACION	No. CUOTAS	APROBÓ	ELABORÓ
2014/11/30	2019/10/30	60		CATALINA

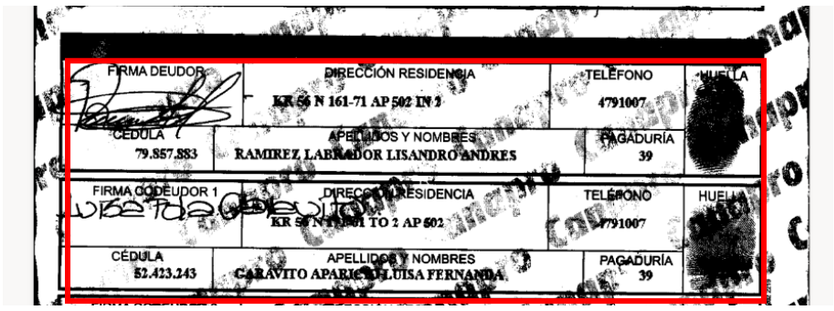

FIRMA DEUDOR	DIRECCIÓN RESIDENCIA	TELÉFONO	HUELLA
	KR 56 N 161-71 AP 502 IN 2	4791007	
CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	PAGADURÍA	
79.857.883	RAMIREZ LABRADOR LISANDRO ANDRES	39	
FIRMA CODEUDOR 1	DIRECCIÓN RESIDENCIA	TELÉFONO	HUELLA
	KR 56 N 161-71 TO 2 AP 502	4791007	
CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	PAGADURÍA	
52.423.243	CARAVITO APARICIO LUISA FERNANDA	39	

4.-) Revisadas las generalidades del título valor presentado para el cobro corresponde estudiar y resolver las excepciones propuestas.

La curadora *ad-litem* en representación del demandado Lisandro Andrés Ramírez Labrador propuso la excepción que denominó "*prescripción extintiva de la obligación y prescripción directa de la acción cambiaria*", la cual sustentó en que *"el día 15 de junio del 2017 se somete a reparto la correspondiente demanda (…) el 20 de junio de 2017 se libra mandamiento de pago (…) la suscrita se hizo parte procesal y aceptó cargo el 13 de septiembre de 2022 (…) por ende su señoría que ha pasado un término procesal de 5 años, dos meses y 21 días dado paso a que se declare la prescripción por falta de notificación al demandando dentro del año que requiere la norma procesa (…) esta solicitud la sustento de acuerdo al artículo 94 del C.G.P."* [archivo 016, cdo. 1 E.D.].

4.1.-) La prescripción es un modo de extinguir acciones y derechos como lo estipula el artículo 2512 del Código Civil.

En relación con la prescripción de las acciones judiciales, el artículo 2535 *ibidem* señala para su procedencia "*solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones. Se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible*".

Tratándose de títulos valores el artículo 789 del Código de Comercio establece que el término de prescripción de la acción cambiaria directa es de tres (3) años contados a partir del día del vencimiento.

Para el caso de las obligaciones cuyo vencimiento se ha

pactado por instalamentos sucesivos se contabilizan los términos, así:

i.-) Respecto a las cuotas causadas y no pagadas el término prescriptivo se contabiliza a partir del vencimiento de cada una de ellas.

ii.-) Frente al capital acelerado el término de prescripción se verifica a los tres (3) años contados a partir de la presentación de la demanda o la fecha en la cual se hizo exigible la cláusula aceleratoria.

Así lo consideró, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia STC-14595 de 2017, en la cual afirmó que el juez debe *"(…) examinar el término consagrado en el artículo 789 del Código de Comercio de manera independiente para cada uno de los instalamentos aducidos como adeudados, desde la exigibilidad de los mismos, y en cuanto al saldo acelerado, de ser el caso, a partir de la radicación de la demanda"*.

La prescripción puede ser interrumpida de forma natural o civil. La primera cuando el deudor reconoce la obligación, y la segunda con la presentación de la demanda (artículo 2539 del Código Civil).

El artículo 94 del Código General del Proceso señala que "*la presentación de la demanda interrumpe el termino para la prescripción»* siempre que *el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante*". De no ser así "*los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado"* (se subraya).

Es decir, que el término prescriptivo se interrumpe con la presentación de la demanda, siempre que el ejecutado sea enterado de la orden de apremio dentro del año siguiente a la

notificación por estado de esa providencia, de lo contrario tal efecto solo se producirá desde la notificación del demandado.

4.2.-) Frente a la interrupción de la prescripción respecto a deudores solidarios, se realizan las siguientes precisiones:

El artículo 632 del Código de Comercio dispone que *"cuando dos o más personas suscriban un título valor, en un mismo grado, como giradores, otorgantes, aceptantes, endosantes, avalistas, se obligaran solidariamente (…)*".

Por su parte, el artículo 792 *ibidem* señala que "*las causas que interrumpen la prescripción respecto de uno de los deudores cambiarios no la interrumpen respecto de los otros, salvo en el caso de los signatarios en un mismo grado*".

A su vez, el artículo 2536 del Código Civil establece que *"una vez interrumpida o renunciada una prescripción, comenzará a contarse nuevamente el respectivo término".*

Es decir, cuando opera el fenómeno de la interrupción de la prescripción respecto a uno de los deudores cambiarios que suscribieron el título valor en el mismo grado, como en el caso de los deudores solidarios, se debe volver a computar el término extintivo respecto a los demás.

4.3.-) En el expediente se observa lo siguiente:

El pagaré base de la ejecución incorporó como forma de vencimiento cuotas ciertas y sucesivas, pactadas desde el 30 de noviembre de 2014 hasta el 30 de octubre de 2019.

Según se informó en la demanda se incurrió en mora respecto a las cuotas exigibles desde el 30 de marzo de 2016 hasta el 30 de mayo de 2017.

Además, se indicó que el capital acelerado fue exigible desde la presentación de la demanda, esto es, el 15 de junio de 2017 [fl 25, archivo 001, cdo 001 E.D.].

En tal medida, la fecha de prescripción para las cuotas en mora se configuraba el 30 de marzo de 2019 hasta el 30 de mayo de 2020, respectivamente.

Por su parte, frente al capital acelerado la fecha de prescripción se consolidaba el 15 de junio de 2017.

El Juzgado 62 Civil Municipal de esta ciudad libró el mandamiento de pago el 20 de junio de 2017, el cual fue notificado al demandante en estado n° 094 de 21 de junio de la misma anualidad [fl 31, archivo 001, cdo 001 E.D.].

De manera que el término de prescripción fue interrumpido, pero los ejecutados debían ser enterados de la orden de apremio dentro del año siguiente a la notificación por estado de esa providencia.

La demandada Luisa Fernanda Garavito fue notificada del mandamiento de pago por aviso el 22 de agosto de 2018 [fl. 93, archivo 001, cdo. 001 E.D.], tal como se indicó en el auto de 18 octubre de 2018 [fl. 109, archivo 001, cdo. 001 E.D.].

La citada ejecutada fue notificada de la orden de apremio antes de que se consumara el término prescriptivo de tres (3) años establecido en el artículo 789 del Código de Comercio.

Empero, no operó el fenómeno de la interrupción de la prescripción con la presentación de la demanda, porque ninguno de los ejecutados fue enterado dentro del año siguiente a la notificación del mandamiento de pago.

Sin embargo, debido a la comunicabilidad de la interrupción de la prescripción extintiva respecto a los obligados solidarios con la notificación efectuada a la citada demandada, es decir, el 22 de agosto de 2018, el término de prescripción se interrumpió para el demandado Lisandro Andrés Ramírez Labrador.

En tal medida, la nueva fecha de prescripción se configuraba el 22 de agosto de 2021.

El demandado Lisandro Andrés Ramírez Labrador fue notificado de la orden compulsiva el 16 de marzo de 2023 por conducto de curadora *ad-litem*, tal como se señaló en el auto de 23 de noviembre de esa anualidad [archivo 21, cdo. 1 E.D.].

En ese sentido, operó el fenómeno de la prescripción extintiva de la acción cambiaria a favor del demandado Lisandro Andrés Ramírez Labrador, porque fue notificado después de vencidos los tres (3) años dispuestos en el artículo 789 del Código de Comercio.

4.4.-) Para realizar el cálculo del lapso trienal deberá ser descontado el lapso correspondiente a la suspensión de términos con ocasión de la contingencia por el COVID-19[1] comprendido entre el 16 de marzo de 2020 hasta el 1º de julio de 2020, es decir, 3 meses y 14 días.

Conforme lo anterior, el periodo trienal de la obligación objeto de recaudo se suscitó de la siguiente manera:

Pagaré	**Fecha de notificación de la demandada**	**Fecha de prescripción**	**Fecha de prescripción final (sumado los 3 meses y 14 días)**

[1] Decreto 564 de 2020 expedido por el Presidente de la República de Colombia.

n°. 447376	22 de agosto de 2018	22 de agosto de 2021	6 de diciembre de 2021

En ese orden, está prescrita la suma reclamada en el escrito genitor por la obligación incorporada en el pagaré n°. 447376 respecto al demandado Lisandro Andrés Ramírez Labrador.

4.5.-) Por consiguiente, se declarará probada la excepción de mérito denominada "*prescripción directa de la acción cambiaria*", se negarán las pretensiones de la demanda y se decretará la terminación del proceso respecto al demandado Lisandro Andrés Ramírez Labrador.

De otra parte, no se analizará el otro medio exceptivo formulado por la curadora *ad-litem*, en representación del demandado Lisandro Andrés Ramírez Labrador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso.

5.-) Frente a la demandada Luisa Fernanda Garavito no se configura el fenómeno de la prescripción ni siquiera para la primera cuota vencida y no pagada que corresponde con fecha de exigibilidad de 30 de marzo de 2016, menos respecto a las cuotas subsiguientes ni el capital acelerado.

Lo anterior, porque la citada demandada fue notificada mediante aviso el 22 de agosto de 2018, es decir, antes de que se consumara el término prescriptivo de tres (3) años establecido en el artículo 789 del Código de Comercio.

En consecuencia, respecto a la ejecutada Luisa Fernanda Garavito se ordenará continuar la ejecución y se condenará en costas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 365 - 5 y 443 - 4 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá D.C., administrando justicia en el nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1.-) Declarar probada la excepción denominada "*prescripción directa de la acción cambiaria*" propuesta por la curadora *ad litem* del demandado Lisandro Andrés Ramírez Labrador, conforme a la parte motiva de esta providencia.

2.-) Terminar el presente proceso en relación al demandado Lisandro Andrés Ramírez Labrador.

3.-) Disponer la cancelación de los embargos y secuestros decretados respecto a los bienes del demandado Lisandro Andrés Ramírez Labrador.

4.-) Ordenar a la secretaría elaborar y tramitar las comunicaciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

5.-) Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto respecto a la demanda Luisa Fernanda Garavito Aparicio.

6.-) Decretar el remate de los bienes de la demandada Luisa Fernanda Garavito Aparicio que se hubieren embargado y secuestrado, previo su avalúo, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar y/o secuestrar.

7.-) Ordenar la elaboración de la liquidación del crédito, según lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

8.-) Condenar en costas a la demandada Luisa Fernanda Garavito Aparicio. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de $1.200.000 por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 055 fecha 5 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá en virtud de la Ley 2213 del 2022.

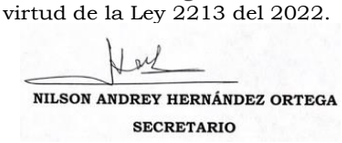

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA

SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9e800f7872e3ed7ae4073853875e9ac1a34949f8a5a80ca2ce8dcdabab500c3**

Documento generado en 04/04/2024 02:26:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00309-00

Se reconoce personería a la abogada Paula Andrea Zambrano Susatama como apoderada judicial del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo [archivos 023 y 030 Cdo.1 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 055, de fecha 5 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

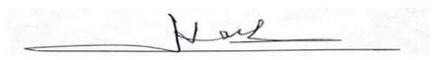

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1a01b98c58c1aa8a6c03d35374c4ae5a753a1970772149a6ef939dc395e352a**
Documento generado en 04/04/2024 02:26:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003062-2018-00699-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 030 C. 1 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 055, de fecha 5 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

JHB

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **211755081690df750fb95740552bf3e710c5880d0da0305d955379b3203b5c8a**
Documento generado en 04/04/2024 02:26:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2016-00030-00

La parte ejecutante se pronunció en término sobre las excepciones de mérito planteadas por el extremo pasivo [archivo 031, cdo.1 E.D.].

Por lo tanto, en procura de continuar con el trámite procesal pertinente, se dispone:

1.-) Señalar las **10:00 a.m., 18 de junio de 2024**, con el fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Las partes deberán concurrir a rendir el interrogatorio, la conciliación, y demás asuntos relacionados con la audiencia, así como sus apoderados. Se advierte que la audiencia se llevará a cabo así no concurra una de ellas o sus abogados y si estos no comparecen se realizará con aquellas.

Se previene a las partes que su inasistencia a la audiencia programada dará lugar a la aplicación de las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

2.-) Fijar las **10:00 a.m., del 25 de junio de 2024** para que tenga lugar la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 373 *ibídem*.

3.-) Informar a las partes que ambas audiencias se realizarán de

manera **virtual** mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura denominado "*Lifesize*", en consonancia con lo previsto en el canon 103 *ibidem*.

En virtud de lo anterior, y en procura de comunicar el protocolo a seguir en el marco de la evocada audiencia, los interesados deberán suministrar lo antes posible y en todo caso tres (3) días antes de su celebración, toda la información referente a su identificación de contacto, esto es, nombre, número de celular, direcciones electrónicas de los apoderados y de cada una de las partes.

Para ese cometido se habilitó el buzón electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 055, de fecha 5 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

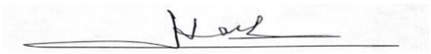

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a187bb6435af0f2ec38689070c97b78dbe812de17e9193e6db93adf64e0383b**
Documento generado en 04/04/2024 02:26:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00309-00

La apoderada judicial de la parte actora allegó una comunicación, en la que solicitó la terminación del proceso por el pago total de la obligación acá ejecutada [archivo 027 E.D.].

Sin embargo, la sociedad apoderada no está facultada para "*recibir*" [fl.4 archivo 001 E.D.], según se copia a continuación:

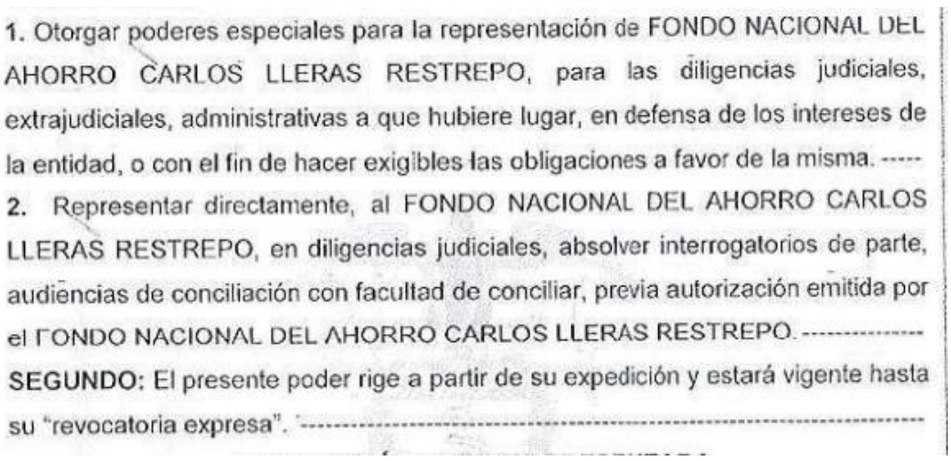

1. Otorgar poderes especiales para la representación de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, para las diligencias judiciales, extrajudiciales, administrativas a que hubiere lugar, en defensa de los intereses de la entidad, o con el fin de hacer exigibles las obligaciones a favor de la misma. -----
2. Representar directamente, al FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en diligencias judiciales, absolver interrogatorios de parte, audiencias de conciliación con facultad de conciliar, previa autorización emitida por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO. ----------

SEGUNDO: El presente poder rige a partir de su expedición y estará vigente hasta su "revocatoria expresa". ----------

En ese orden, se requiere al demandante con el fin de que presente la solicitud de terminación a través de una persona expresamente facultada para ello.

En procura de dicho cometido, el representante legal de la sociedad ejecutante puede ratificar el memorial visible en el archivo 027 del expediente digital, desde la dirección electrónica dispuesta para sus notificaciones judiciales.

De igual forma, el demandante también puede ampliar las facultades conferidas a su apoderado especial.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 055, de fecha 5 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

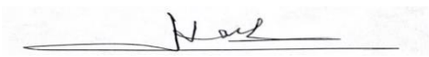

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a321a55d058dfb1191f746d341729bd60776c373469948d71554fcac9f2a083**
Documento generado en 04/04/2024 02:26:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003062-2018-00699-00

En procura de continuar con el trámite procesal correspondiente, y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone:

1.-) Remitir el proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para lo de su cargo.

2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente a la referida oficina judicial en la fecha dispuesta para este juzgado, esto es, el 25 de abril de 2024.

Para lo anterior deberá dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

JHB

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 055, de fecha 5 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

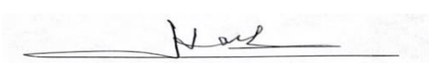

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6214c29919113462c947c4fed974573e9d090d20bb7271abc01a5b4fb4309618**

Documento generado en 04/04/2024 02:26:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00278-00

En el presente asunto resulta necesario realizar el control de legalidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso.

En el auto de 25 de julio de 2023 se consideró que en el proceso concurren los presupuestos señalados en el artículo 278 del C.G.P., con el fin de proferir sentencia anticipada.

De otra parte, se negó el decreto y la práctica de las pruebas solicitadas por las partes, por considerar que resultan innecesarias e inconducentes para resolver las pretensiones y las excepciones de mérito planteadas.

En tal medida, se declaró clausurado el periodo probatorio, y se corrió traslado común a las partes para alegar de conclusión [archivo 029, cdo. 1 E.D.].

No obstante, el juzgado cambió su criterio respecto a la conducencia y pertinencia de las pruebas solicitadas en el marco de los casos en que puede proferirse la sentencia anticipada, con el fin de *"hacer efectiva la igualdad de las partes"*, según el artículo 42-2 del Código General del Proceso.

En ese orden, en el expediente se observa que el demandado en la contestación de la demanda solicitó el decreto y la práctica del interrogatorio de parte [archivo 019, cdo. 001 E.D.].

A su vez, el demandante en el escrito de la réplica de las excepciones solicitó el decreto y la práctica de varios testimonios [archivo 026, cdo. 001 E.D.].

Luego, en procura de garantizar la tutela jurisdiccional efectiva, el derecho de defensa y contradicción se dejará sin valor ni efecto el auto de 25 de julio de 2023, para decidir sobre las pruebas solicitadas por las partes en la correspondiente etapa procesal.

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Dejar sin valor ni efecto el auto de 25 de julio de 2023.

2.-) Decidir, en auto separado sobre la continuación del trámite procesal.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

MAO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 055, de fecha 5 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

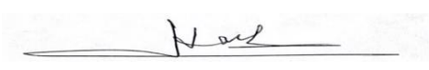

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2b5fa087c9531cae54518b887539699880b7f1d1890ca98b521344f47518643**

Documento generado en 04/04/2024 02:26:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00596-00

El apoderado de la parte actora allegó un memorial orientado a acreditar la remisión del citatorio efectuado a la sociedad Cardif Colombia Seguros Generales S.A. [archivo 029 E.D.].

Sin embargo, la misiva no reúne las exigencias del artículo 291 del Código General del Proceso, porque se señaló que en caso de no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación "*se le asignará un curador ad litem*".

Además, se refirió que la contestación de la demanda debe ser remitida de conformidad con lo dispuesto "*Decreto 2213 de 2022*", como se copia:

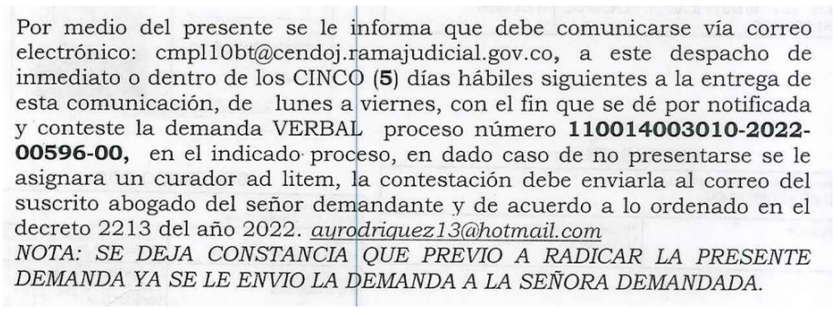
Por medio del presente se le informa que debe comunicarse vía correo electrónico: cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, a este despacho de inmediato o dentro de los CINCO (**5**) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin que se dé por notificada y conteste la demanda VERBAL proceso número **110014003010-2022-00596-00,** en el indicado proceso, en dado caso de no presentarse se le asignara un curador ad litem, la contestación debe enviarla al correo del suscrito abogado del señor demandante y de acuerdo a lo ordenado en el decreto 2213 del año 2022. *ayrodriquez13@hotmail.com*
NOTA: SE DEJA CONSTANCIA QUE PREVIO A RADICAR LA PRESENTE DEMANDA YA SE LE ENVIO LA DEMANDA A LA SEÑORA DEMANDADA.

Lo anterior no consulta lo dispuesto en el artículo 291 *ibidem*, porque si el notificado no se presenta dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación la parte actora debe efectuar la notificación por aviso señalada en el artículo 292 *idem*.

Y en caso de resultar negativa dicha notificación la parte interesada puede solicitar el emplazamiento del demandado,

según los artículos 108 *ejusdem* y 10 de la Ley 2213 de 2022.

Además, la Ley 2213 de 2022 es la norma que regula el traslado de la contestación de la demanda y los demás memoriales presentados en el marco del proceso mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, mas no un el *"decreto 2213 del año 2022"*.

En tal medida, no se tiene en cuenta la constancia de citación allegada.

De otra parte, la representante legal de la sociedad Cardif Colombia Seguros Generales S.A. otorgó poder al abogado Alfonso Muñoz Castro, en procura de su representación en el proceso verbal de la referencia [archivo 030 E.D.].

El 12 de febrero de 2024 la citada sociedad fue notificada personalmente, según lo señalado en el artículo 291-5 del Código General del Proceso [archivos 032 y 033 E.D.].

Por lo tanto, la sociedad Cardif Colombia Seguros Generales S.A. fue notificada por conducta concluyente del auto que admitió la demanda, acto que se considera realizado a partir de la notificación por estado de esta providencia, según el artículo 301 *ibidem*.

Se reconoce personería al abogado Alfonso Muñoz Castro como apoderado judicial de la referida sociedad, en los para los fines y en los términos del poder conferido.

El apoderado contestó la demanda y propuso excepciones de mérito [archivo 035 E.D.].

Del escrito de la contestación de la demanda se corrió traslado al extremo actor, quien guardó silencio [archivo 036 E.D.|.

Mediante auto aparte se resolverá sobre la continuación del presente asunto.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

MAO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 055, de fecha 5 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

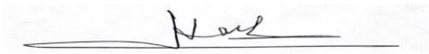

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3812622f9472280ef2011bbd135851d00c88c1ca662316db45bc4f586b6487ca**
Documento generado en 04/04/2024 02:26:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00278-00

En procura de continuar con el trámite procesal pertinente, se dispone:

1.-) Señalar las **10:00 a.m., 18 de abril de 2024**, con el fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Las partes deberán concurrir a rendir el interrogatorio, la conciliación, y demás asuntos relacionados con la audiencia, así como sus apoderados. Se advierte que la audiencia se llevará a cabo así no concurra una de ellas o sus abogados y si estos no comparecen se realizará con aquellas.

Se previene a las partes que su inasistencia a la audiencia programada dará lugar a la aplicación de las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

2.-) Fijar las **10:00 a.m., del 3 de mayo 2024** para que tenga lugar la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 373 *ibídem*.

3.-) Informar a las partes que ambas audiencias se realizarán de manera **virtual** mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura denominado "*Lifesize*", en consonancia con lo previsto en el canon 103 *ibidem*.

En virtud de lo anterior, y en procura de comunicar el protocolo a seguir en el marco de la evocada audiencia, los interesados deberán suministrar lo antes posible y en todo caso tres (3) días antes de su celebración, toda la información referente a su identificación de contacto, esto es, nombre, número de celular, direcciones electrónicas de los apoderados y de cada una de las partes.

Para ese cometido se habilitó el buzón electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

MAO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 055, de fecha 5 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

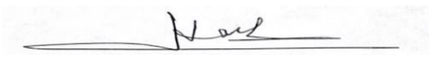

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3de9847b1b3aa17369fcc5691c8d5dc9a8145b045a994bd109eac3240ae5920**
Documento generado en 04/04/2024 02:26:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00596-00

En atención a que el contradictorio fue integrado en debida forma, y en procura de continuar con el trámite procesal pertinente, se dispone:

1.-) Señalar las **10:00 a.m., del 22 de mayo 2024**, con el fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Las partes deberán concurrir a rendir el interrogatorio, la conciliación, y demás asuntos relacionados con la audiencia, así como sus apoderados. Se advierte que la audiencia se llevará a cabo así no concurra una de ellas o sus abogados y si estos no comparecen se realizará con aquellas.

Se previene a las partes que su inasistencia a la audiencia programada dará lugar a la aplicación de las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

2.-) Fijar las **10:00 a.m., del 28 de mayo de 2024** para que tenga lugar la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 373 *ibídem*.

3.-) Informar a las partes que ambas audiencias se realizarán de manera **virtual** mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura denominado "*Lifesize*", en consonancia con lo previsto en el canon 103 *ibidem*.

En virtud de lo anterior, y en procura de comunicar el protocolo a seguir en el marco de la evocada audiencia, los interesados deberán suministrar lo antes posible y en todo caso tres (3) días antes de su celebración, toda la información referente a su identificación de contacto, esto es, nombre, número de celular, direcciones electrónicas de los apoderados y de cada una de las partes.

Para ese cometido se habilitó el buzón electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

MAO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 055, de fecha 5 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

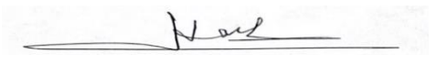

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b59a072cc57bf2806bb8dd159b5b76c935d79b287fbe88761632585f84a78fc4**
Documento generado en 04/04/2024 02:26:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01012-00

Se entera a las partes las respuestas suministradas por los juzgados oficiados con motivo de las pruebas de oficio decretadas en la audiencia efectuada el 14 de febrero de 2024 [archivos 037 y 038, cdo. 001; cdo. 002 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

MAO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 055, de fecha 5 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

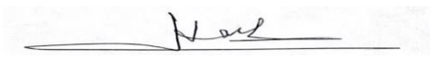

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22ab8ce889ccc8396533a8a60b54e3c06e3f7af64d05f0dfc40d6204e32f3e2b**
Documento generado en 04/04/2024 02:26:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01012-00

En procura de continuar con el trámite procesal pertinente, se dispone:

1.-) Fijar las **10:00 a.m., del 4 de junio de 2024** para que tenga lugar la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 373 del Código General del Proceso.

Las partes deberán garantizar la comparecencia de los testigos a la diligencia aquí citada, los cuales fueron decretados en la audiencia inicial celebrada el 14 de febrero de 2024 [archivos 031 y 032, cdo. 001 E.D.].

2.-) Informar que la audiencia se realizará de manera **virtual** mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura denominado "*Lifesize*", en consonancia con lo previsto en el canon 103 *ibidem*.

En virtud de lo anterior, y en procura de comunicar el protocolo a seguir en el marco de la evocada audiencia, los interesados deberán suministrar lo antes posible y en todo caso tres (3) días antes de su celebración, toda la información referente a su identificación de contacto, esto es, nombre, número de celular, direcciones electrónicas de los apoderados y de cada una de las partes.

Para ese cometido se habilitó el buzón electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

MAO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 055, de fecha 5 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

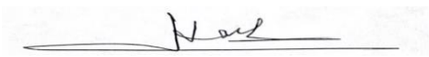

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f44af5fd01d9ad103d4c522828c37a9ed26282c3acc898cea3f52fcb3045e638**
Documento generado en 04/04/2024 02:26:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00863-00

El apoderado de la parte actora manifestó que la dirección de notificación de la sociedad demandada la obtuvo del certificado de existencia y representación legal [fl.170 archivo 002 y 049 E.D.].

En tal medida, se agrega al expediente la constancia de la remisión del citatorio a la sociedad Muebles Herpeco Ltda., en atención de lo señalado en el artículo 291 del C.G.P. [archivo 037 y 045 E.D.].

En ese orden, como el representante legal de la citada sociedad no acudió al juzgado en procura de recibir la notificación personal, se insta al demandante para que continúe con el trámite de notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso.

De otra parte, se requiere al actor para que cumpla lo ordenado en la providencia de 19 de octubre de 2023 en el sentido de citar al titular de la garantía real constituida sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50C-567214.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

GKEG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 055, de fecha 5 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

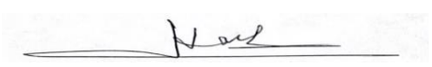

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3967bff13533448cfefc42a5f781110f3130a928c7ed226939cd607a2296e69**

Documento generado en 04/04/2024 02:26:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00863-00

Se agrega al expediente la comunicación allegada por el demandante, en la cual informó la inscripción de la demanda en el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n° 50C-567214 [archivo 051 E.D.].

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

GKEG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 016, de fecha 1 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

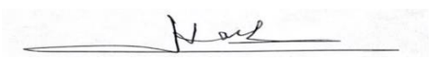

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd05aa45271804ba07e652e52f53924563782c7123c751c14fd724fb5922cad8**
Documento generado en 04/04/2024 02:26:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2017-00918-00

En el proveído de 23 de junio de 2023 se decretó de oficio un dictamen pericial y se requirió a la parte actora para que aportara la experticia en el plazo de treinta (30) días [archivo 40 E.D.].

Mediante el auto de 8 de noviembre de 2023 se reiteró el anterior requerimiento y se solicitó al demandante que allegara actualizados el plano de la manzana catastral, la certificación de cabida y linderos, la certificación catastral, así como el certificado de tradición y libertad del inmueble pretendido en usucapión [archivo 48 E.D.].

Sin embargo, la parte actora guardó silencio.

En tal medida, se requiere a la parte actora en procura que cumpla lo ordenado en los autos de 23 de junio y 8 de noviembre de 2023 en el término perentorio de treinta (30) días, so pena de ser declarado el desistimiento tácito de la actuación, según el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

MAO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 055, de fecha 5 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

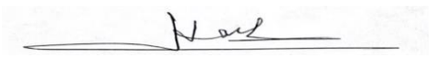

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e03c43dcfa6e1f301ef5e7646f652e28ecbe750ba64800d57dcac21c8b6c289**

Documento generado en 04/04/2024 02:26:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2017-00918-00

El doctor Santiago Agudelo Puentes aceptó la designación efectuada por el juzgado en el cargo de curador *ad litem* del demandado Fabio Moreno Escobar [archivo 49 E.D.].

En ese orden, se ordena a la secretaría notificar en debida forma al auxiliar de la justicia del auto admisorio de la demanda, para lo cual puede emplear las tecnologías de la información y las comunicaciones (art. 2 de la Ley 2213 de 2022).

Efectuado a lo anterior deberá contabilizar el término para contestar la demanda.

Cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

MAO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0b045ac6087406f532182d5f4a91e931dbf1d4720c485b6b81699e1cce6107f**
Documento generado en 04/04/2024 02:26:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00236-00

La parte actora solicitó fijar la fecha para la continuación de la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, y pidió que se realice de "*manera presencial (…) en aras de garantizar la lealtad procesal y transparencia dentro de la diligencia de audiencia que se lleve a cabo en el presente asunto*" [archivo 055 E.D.].

El artículo 7 de la Ley 2213 de 2022 dispone que "*las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales*", salvo que se presenten "*circunstancias de seguridad, inmediatez y fidelidad*".

La citada norma dispone que "*la práctica presencial de la prueba se dispondrá por el juez de oficio o por solicitud motivada de cualquiera de las partes*".

En el presente asunto no se observa la presencia de ninguna circunstancia que afecte la seguridad, inmediatez o fidelidad de la práctica de las pruebas.

En tal medida, se programarán las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso de **forma virtual**, de manera que se dispone:

1.-) Señalar las **10:00 a.m., del 6 de junio de 2024**, con el fin de llevar a cabo la continuación de la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Las partes deberán concurrir a rendir el interrogatorio, la conciliación, y demás asuntos relacionados con la audiencia, así como sus apoderados. Se advierte que la audiencia se llevará a cabo así no concurra una de ellas o sus abogados y si estos no comparecen se realizará con aquellas.

Se previene a las partes que su inasistencia a la audiencia programada dará lugar a la aplicación de las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

2.-) Fijar las **10:00 a.m., del 11 de junio de 2024** para que tenga lugar la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 373 *ibídem*.

3.-) Advertir a los abogados y a las partes que deben prestar su colaboración para el normal desarrollo de la audiencia, so pena de emplear los poderes correccionales previstos en el artículo 44 *ibidem*.

4.-) Informar a las partes que ambas audiencias se realizarán de manera **virtual** mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura denominado "*Lifesize*", en consonancia con lo previsto en el canon 103 *ibidem*.

En virtud de lo anterior, y en procura de comunicar el protocolo a seguir en el marco de la evocada audiencia, los interesados deberán suministrar lo antes posible y en todo caso tres (3) días antes de su celebración, toda la información referente a su identificación de contacto, esto es, nombre, número de celular, direcciones electrónicas de los apoderados y de cada una de las partes.

Para ese cometido se habilitó el buzón electrónico -

cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 055, de fecha 5 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

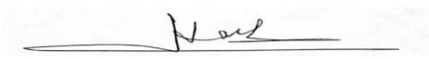

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f1d0f68cb0a6c2088421ea1e3495a6fd6791d317740bc205d6e5b11b460effe**

Documento generado en 04/04/2024 02:26:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2014-00454-00

Mediante el auto de 14 de julio de 2023 se requirió a las personas que suscribieron los contratos de cesión que obran en el expediente para que aclararan o subsanaran el acuerdo o, de ser el caso, acudieran a alguno de los mecanismos previstos en el artículo 312 del C.G.P. [archivo 052 E.D.].

La abogada Yuri Lorena Mondragón Aldana allegó un memorial orientado a acreditar el cumplimiento [archivo 053 E.D.].

En el proveído de 4 de diciembre de 2023 se indicó que dicha manifestación resulta insuficiente, pues el requerimiento debe ser atendido por los intervinientes en los acuerdos de cesión, y se requirió nuevamente para que aclararan o subsanaran la solicitud en atención a las formalidades sustanciales y procesales previstas por la ley [archivo 059 E.D.].

Los interesados no acataron el requerimiento efectuado.

En tal medida, se requiere a los intervinientes de los contratos de cesión para que aclaren o subsanen los contratos y manifestaciones que obran en el expediente, de conformidad con lo dispuesto en el auto de 14 de julio de 2023.

Para lo anterior, se concede el término perentorio de treinta (30) días, so pena de ser declarado el desistimiento tácito de la actuación, según el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 055, de fecha 5 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

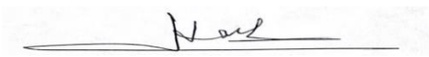

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d9f97428beef3378c8db7bf1a80d3573016787f49292179d31330ef30097fc2**
Documento generado en 04/04/2024 02:26:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00626-00

En atención a la solicitud presentada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se requiere a la parte actora para que allegue las coordenadas del inmueble pretendido en usucapión en el formato *Excel, shape.file o Geodatabase* [archivos 77 y 78 E.D.].

Se ordena a la secretaría que una vez sea presentada la referida información la remita a la citada entidad, con el fin de que responda el requerimiento realizado mediante el oficio n° 2163 de 27 de noviembre de 2023.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

MAO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 055, de fecha 5 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

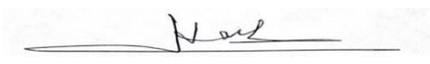

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65227d85ccf3c74500a075c6dadd29b2aaa8539a98b48cfa0d2acaab158318c6**

Documento generado en 04/04/2024 02:26:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00626-00

Se requiere a la secretaría en procura que atienda lo ordenado en el auto de 20 de noviembre de 2023, en el sentido de elaborar y tramitar las comunicaciones respectivas al Instituto Colombiano Desarrollo Rural -Incoder- y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC [archivo 68 E.D.].

Cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

MAO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fcd8c618ffa3f219e53f631391f8cae4ce4dffb9739f050d4d848effa882b1f**
Documento generado en 04/04/2024 02:26:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00626-00

El Ministerio de Agricultura ni la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca contestaron los oficios n° 2162 y n° 2164, respectivamente [archivos 71 y 75 E.D.].

En tal medida, se requiere a las referidas entidades para que se manifiesten en relación con el proceso de la referencia en el término de **veinte (20) días** contados a partir de la recepción de la comunicación.

Se ordena a la secretaría elaborar y tramitar las comunicaciones respectivas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

MAO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 055, de fecha 5 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

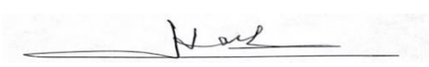

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc176d2726dc05e15dd509fadda4c84c8198086e85ef7e317cf2b7542e825141**

Documento generado en 04/04/2024 02:26:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica